

RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2022-00255-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
: EJECUTIVO
: JUDITH ALEXANDRA GALVIS TORO
: LEONARDO DELGADO ANGARITA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.



PROVEA -
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por JUDITH ALEXANDRA GALVIS TORO a través de apoderado judicial contra LEONARDO DELGADO ANGARITA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en un título ejecutivo contrato de compraventa de fecha 14 de mayo de 2021 base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JUDITH ALEXANDRA GALVIS TORO a través de apoderado judicial contra LEONARDO DELGADO ANGARITA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), los cuales se encuentran estipulados en el contrato de compraventa base del recaudo de la siguiente manera: SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) en efectivo y CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), representados en la motocicleta de placas UUC15D, marca Yamaha, la cual fue puesta a nombre del demandado, señor LEONARDO DELGADO ANGARITA, tal como lo reza la CLAUSULA TERCERA del contrato que sirve de título ejecutivo.

SEGUNDA: Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00), correspondiente a la pena que por incumplimiento establece la CLAUSULA DÉCIMA del contrato suscrito por el promitente vendedor y por la promitente compradora y que sirve de título de recaudo ejecutivo en este asunto.

Por el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el momento en que el demandado incumplió con el contrato, esto es desde el día primero (1o) de junio de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de las obligaciones cobradas, conforme al interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

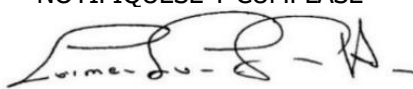
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia la letra de cambio objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA, PORTADOR DE LA TP.257203 DEL C S DE J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

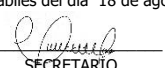


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00362-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : BLANCA YANETH PILAMUNGA SALAZAR Y JHONNY ARMANDO PILAMUNGA SALAZAR

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COOMULTRASAN actuando a través de apoderado judicial y en contra de BLANCA YANETH PILAMUNGA SALAZAR Y JHONNY ARMANDO PILAMUNGA SALAZAR, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en un pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COOMULTRASAN actuando a través de apoderado judicial y en contra de BLANCA YANETH PILAMUNGA SALAZAR Y JHONNY ARMANDO PILAMUNGA SALAZAR, mayor de edad y vecino de la ciudad por los siguientes conceptos:

a) CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$5.274.513.00), M/CTE, representados en el Pagaré base del recaudo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de enero de 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

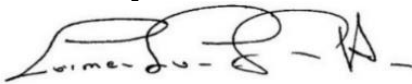
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, PORTADOR DE LA T.P. 322.343 actúa como apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00362-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : BLANCA YANETH PILAMUNGA SALAZAR Y JHONNY ARMANDO PILAMUNGA SALAZAR

Se deja constancia de las medidas cautelares solicitadas.

PROVEA.-

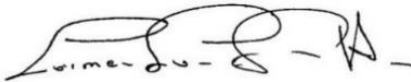
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Previo ordenar la medida cautelar solicitada el Despacho ordena requerir al señor apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades bancarias a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2022-00361-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : FREIMAR AVENDAÑO ANGARITA Y CARMEN YOHANA AVENDAÑO ANGARITA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de FREIMAR AVENDAÑO ANGARITA Y CARMEN YOHANA AVENDAÑO ANGARITA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- El correo electrónico de la parte demandada si bien el señor apoderado los menciona, no se indica la forma como se obtuvo ni se allegan las evidencias correspondientes. C.- El señor apoderado indica la dirección física de FREIMAR AVENDAÑO mas no hace referencia de la dirección de CARMEN YOHANA AVENDAÑO ANGARITA. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.



SECRETARIO

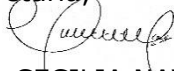
C.. 1

EJECUTIVO 2017-00495 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: RICARDO SALINAS PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



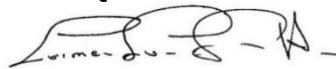
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.


SECRETARIO

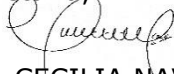
C.. 1

EJECUTIVO 2018-00337 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE TORRADO SOTO Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.


SECRETARIO

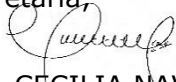
C.. 1

EJECUTIVO 2022-00067 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARTIN VEGA CORONEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria



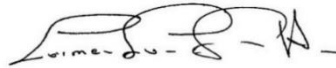
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.


SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2021-00490 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MISAEL CASTRO QUINTANA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



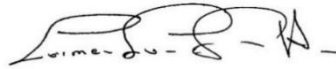
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.


SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2018-00226 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: OMAIRA QUINTERO CONTRERAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



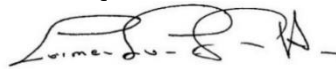
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

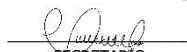


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.


SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2014-00118 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO

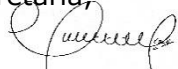
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO PRADA JACOME

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00369-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : LUIS ALBERTO FESTE RIOS Y HDROS INDT.CONCEPCION RIOS ORTEGA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE LUIS ALBERTO FESTE RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CONCEPCION RIOS ORTEGA, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de LUIS ALBERTO FESTE RIOS, mayor de edad y vecino de la ciudad Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CONCEPCION RIOS ORTEGA, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.117.793.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 27 de enero de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. Respecto a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CONCEPCION RIOS ORTEGA, por solicitud de la parte demandante se emplazará conforme lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a el conferido.

CUARTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00342-00 AUTO INADMISION
PROCESO :SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS JRP 361
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA
GARANTE: RONALD JOSE NOBLES MOJICA

Al Despacho de la señora Juez la presente SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS JRP 361, que nos correspondió por reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Agosto de dos mil veintidós.-

OBJETO DE ESTE PROVEIDO. –

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente tramite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS JRP 361 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA a través de apoderada judicial contra RONALD JOSE NOBLES MOJICA.

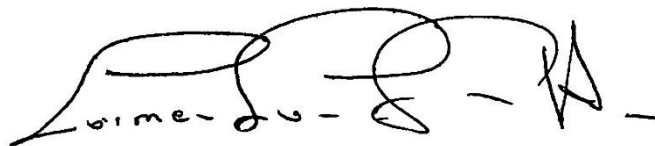
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse: A.- Que la misma respecto de la ubicación exacta del vehículo no fue señalada por la señora apoderada demandante ya que si bien nos indica la dirección de la parte garante, no señala de manera clara y concreta donde se encuentra ubicado el mencionado vehículo. B.- De otra parte informa de unos parqueaderos donde debe dejarse a disposición el vehículo sin indicar uno en la ciudad de Ocaña, por lo que presume este Despacho que el mencionado automotor no se encuentra ubicado en esta ciudad de Ocaña, por lo que deberá aclararse al respecto. C.- La parte solicitante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los documentos aportados se encuentra en su poder. D.- se omitió arrimar el certificado RUNT (registro único nacional de tránsito) del vehículo de placas JRP 361 certificado que establece la titularidad del bien objeto de la presente acción, el cual deberá tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. E.- Se omitió arrimar el certificado RUNT (registro único nacional de tránsito) del vehículo de placas JRP 361 ; certificado que establece la titularidad del bien objeto de la presente acción, el cual deberá tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. F.- La presente demanda respecto de la ubicación exacta del vehículo no fue señalada por la apoderada demandante máxime cuando la dirección de la parte garante es la ciudad de Curumani, presumiendo entonces que el mismo se encuentra en esa ciudad. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la señora apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



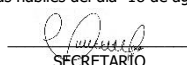
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00428-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : JOSE ARMANDO AREVALO QUINTERO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de JOSE ARMANDO AREVALO QUINTERO, a efectos de estudiar su admisión.

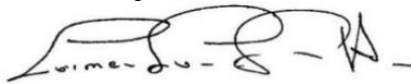
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- El correo electrónico de la parte demandada si bien el señor apoderado los menciona, no se indica la forma como se obtuvo ni se allegan las evidencias correspondientes. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00311-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALIRO ANTONIO PACHECO PACHECO
DEMANDADO : RIGOBERTO LAZARO GAONA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ALIRO ANTONIO PACHECO PACHECO a través de apoderado judicial en contra de RIGOBERTO LAZARO GAONA, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de RIGOBERTO LAZANO GAONA, mayor de edad y vecino de la ciudad, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de ALIRO ANTONIO PACHECO PACHECO a través de apoderado judicial en contra de RIGOBERTO LAZARO GAONA, por los siguientes conceptos:

- a) CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00), M/CTE, representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 24 de Agosto de 2020 hasta su cancelación.
- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

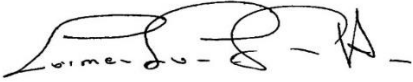
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor antes enunciado objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO, PORTADORA DE LA TP. 258260 DEL C S DE J, actúa como Apoderada demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00311-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALIRO ANTONIO PACHECO PACHECO
DEMANDADO : RIGOBERTO LAZARO GAONA

Al Despacho las medidas cautelares solicitadas.

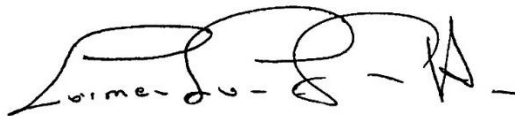
PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

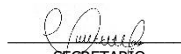
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la apoderada demandante para aclarar la misma en virtud a que pide el embargo de REMANENTES y aduce que se oficie a la Oficina de Registro de II PP Ocaña para el embargo y secuestro pero observamos que no allega características del inmueble y linderos e igualmente correo electrónico de la oficina de registro de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2022-00339-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.
DEMANDADO : ADALBERTO MARQUEZ

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA.

La Secretaria


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de ADALBERTO MARQUEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá a través de apoderada judicial en contra de ADALBERTO MARQUEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- A.- PAGARÉ No. 454397260, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$51.606.158) M/CTE., siendo exigible el día 5 de octubre de 2021.
- B. Los intereses corrientes por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$5.794.743) M/CTE., causados desde el desembolso del crédito hasta el 5 de octubre de 2021, durante el plazo a la tasa nominal del 14.02% anual, acorde como se pactó expresamente el cobro de intereses corrientes en el pagaré.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día de presentación de esta demanda es decir desde el 24 de Junio de 2022 hasta su cancelación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA CAROLINA SOLANO VELEZ, PORTADORA DE LA TP. 318113 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00339-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.
DEMANDADO : ADALBERTO MARQUEZ

Al Despacho de la señora Juez la presente medida cautelar.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de agosto 2022.  SECRETARIO
--